



## OFICIO

A los efectos oportunos, adjunto se remite el certificado de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en la reunión celebrada el día 2 de diciembre de 2021, en relación con:

- “Modificación de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid, prevista en el anteproyecto de ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid”
- “Modificaciones en materia de personal estatutario del SERMAS, incluidas en el Anteproyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid”

Conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el presente acuerdo será objeto de difusión electrónica en la página web institucional de la Comunidad de Madrid.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE CONSUMO  
Pedro V. Silveira Romero



SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE CONSUMO

**PEDRO V. SILVEIRA ROMERO**, Secretario de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid,

### **CERTIFICA:**

Que, en la reunión de la Comisión Permanente, válidamente celebrada el día 2 de diciembre de 2021, se ha adoptado el siguiente **ACUERDO**:

**APROBAR EL INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO QUE SE REMITE COMO ANEXO, E INFORMAR FAVORABLEMENTE LAS «MODIFICACIONES EN MATERIA DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERMAS», PREVISTAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El acuerdo fue adoptado por mayoría, con el voto en contra del representante de las organizaciones sindicales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar la circunstancia de que este acuerdo no ha sido reflejado en el acta correspondiente de la sesión citada, ya que la misma no ha sido sometida a aprobación.

Y para que conste a los efectos oportunos, a petición del interesado y según lo establecido en el artículo 17.7 de la disposición de referencia, se expide la presente certificación en Madrid, en la fecha que figure consignada en la firma electrónica de la presidenta de la Comisión.

Vº Bº

LA PRESIDENTA, por delegación



EL SECRETARIO

## INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE LAS MODIFICACIONES EN MATERIA DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERMAS, PREVISTAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

—ICL/19/2021—

### I. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2021, ha tenido entrada en el Registro del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid solicitud de dictamen preceptivo de las modificaciones en materia de personal estatutario del SERMAS incluidas en el Anteproyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, formulada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Dado que la tramitación de este proyecto se efectúa con carácter de urgencia, declarado mediante Orden de 11 de noviembre de 2021, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, el presente informe se emite por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 12.1 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

### II. CONTENIDO DEL PROYECTO

Según se desprende de la MAIN del anteproyecto evaluado, en primer lugar, se recoge un procedimiento abierto y permanente para posibilitar que los profesionales que ostentan la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo de las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud puedan solicitar su integración voluntaria en el régimen del personal estatutario en categoría equivalente, en cualquier momento de su vida laboral activa sin estar sujetos a la publicación de las correspondientes convocatorias para su participación, con el fin de mejorar la eficacia de la gestión de los centros sanitarios.

Por otra parte, se propone eximir del requisito de la nacionalidad a ciudadanos extracomunitarios en aquellas categorías estatutarias cuya titulación para el acceso sea una especialidad médica deficitaria o, en el supuesto de plazas de facultativos ubicadas en áreas geográficas de difícil cobertura. De esta manera el Servicio Madrileño de Salud podría contar con un número mayor de facultativos que se podrían incorporar a los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud. La norma se estructura en un artículo único y una Disposición Final.

Finalmente, en lo que respecta al personal, se crean nuevas cuatro nuevas categorías estatutarias para que cubran las competencias, necesidades y demandas que van surgiendo en el sistema sanitario, con nuevas titulaciones, a fin de adaptarlas a los nuevos servicios implantados y a la evaluación de las prestaciones. Asimismo, adecúa los nombres de algunas categorías a las nuevas titulaciones exigidas para su desempeño. Se crean las categorías de Podólogo, Técnico en Prevención de Riesgos Laborales de nivel superior, Técnico superior en Dietética y Nutrición y Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.

La norma se estructura en dos artículos y cinco disposiciones finales.

### III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de “informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de “conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a “las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

#### IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Se considera que las modificaciones plateadas, especialmente la creación de nuevas categorías de personal estatutario, que permitirá incorporar a los centros sanitarios a aquellos profesionales con nuevas titulaciones que es necesario integrar en la sanidad, contribuirán a mejorar la atención sanitaria que se preste a los madrileños.

#### V. CONCLUSIÓN.

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 2 de diciembre de 2021, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que informan favorablemente las MODIFICACIONES EN MATERIA DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERMAS, previstas en el Anteproyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

El acuerdo se adopta por mayoría, con el voto en contra del representante de las organizaciones sindicales.

EL SECRETARIO

Vº Bº  
LA PRESIDENTA, por delegación

## COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE CONSUMO

**PEDRO V. SILVEIRA ROMERO**, Secretario de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid,

### **CERTIFICA:**

Que, en la reunión de la Comisión Permanente, válidamente celebrada el día 2 de diciembre de 2021, se ha adoptado el siguiente **ACUERDO**:

**APROBAR EL INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO QUE SE REMITE COMO ANEXO, E INFORMAR FAVORABLEMENTE LA «MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/2001, DE 3 DE JULIO, DEL JUEGO EN LA COMUNIDAD DE MADRID», PREVISTA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, CON LA OBSERVACIÓN CONTENIDA EN EL MISMO.**

El acuerdo fue adoptado por mayoría, con la abstención de la representante de las organizaciones empresariales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar la circunstancia de que este acuerdo no ha sido reflejado en el acta correspondiente de la sesión citada, ya que la misma no ha sido sometida a aprobación.

Y para que conste a los efectos oportunos, a petición del interesado y según lo establecido en el artículo 17.7 de la disposición de referencia, se expide la presente certificación en Madrid, en la fecha que figure consignada en la firma electrónica de la presidenta de la Comisión.

Vº Bº  
LA PRESIDENTA, por delegación



EL SECRETARIO

## INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/2001, DE 3 DE JULIO, DEL JUEGO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, PREVISTA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

—ICL/18/2021—

### I. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2021, ha tenido entrada en el Registro del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid solicitud de dictamen preceptivo de la modificación de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid, prevista en el Anteproyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid formulada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Dado que la tramitación de este proyecto se efectúa con carácter de urgencia, declarado mediante Orden de 11 de noviembre de 2021, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, el presente informe se emite por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 12.1 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

### II. CONTENIDO DEL PROYECTO

Según se desprende de la MAIN del anteproyecto evaluado, el objetivo que se pretende conseguir es evitar una publicidad del juego y de las apuestas que pueda incitar o fomentar a los potenciales jugadores a su participación o resulte perjudicial para la infancia, adolescencia y la juventud, incluyendo el patrocinio de las actividades de juego y apuestas, actualmente no regulado en la ley, y regular el juego responsable que no estaba contemplado en la Ley del Juego de la Comunidad de Madrid.

Respecto al régimen sancionador, se persigue, por un lado, incorporar al texto la tipificación de algunas conductas infractoras no contempladas en la actualidad y que se corresponden a nuevas obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente modificación o en las normas reglamentarias aprobadas en desarrollo de la ley, y por otro, asegurar el efectivo cumplimiento de las medidas relativas al acceso al juego de menores y resto de personas que lo tienen prohibido, agravando la tipificación de su incumplimiento, con el objetivo fundamental de la protección de la salud pública en el ejercicio de estas actividades.

Para conseguir estos objetivos, se regula un nuevo régimen de publicidad y

promoción acorde con las nuevas necesidades y circunstancias sociales y económicas, estableciendo limitaciones para evitar un excesivo fomento de la publicidad y promoción del juego y las apuestas que pueda suponer una incitación no deseada a la participación de los potenciales jugadores, y se incluyen dentro de la nueva regulación las actividades de patrocinio que no estaban contempladas en la ley.

En cuanto al juego responsable, se incorporan los principios rectores por los que se regirán las actuaciones en materia de juego y se establecen las políticas de juego responsable contemplando acciones preventivas, de sensibilización, de intervención y de control.

La propuesta de modificación de la Ley contiene, un artículo único, una disposición derogatoria y una disposición final.

### III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de *“informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”*.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de *“conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”*.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a *“las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”*.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Es indiscutible que las disposiciones autonómicas que regulen los diferentes aspectos del sector del juego inciden en los intereses de los consumidores y usuarios. Afectan a los derechos de los usuarios de los locales donde se desarrolla la actividad de juego, en sus diferentes tipologías, a los que se debe proteger de los riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio. En estos colectivos se incluyen los menores y las personas con especial vulnerabilidad al juego y hacia ellos deben dirigirse las acciones destinadas a protegerles de la ludopatía y otros trastornos adictivos.

#### IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Se considera que las modificaciones plateadas suponen un avance para dotar a la administración de instrumentos que contribuyan a garantizar la defensa de los derechos e intereses de los consumidores madrileños en su conjunto, tanto de los usuarios de este tipo de establecimientos, como de los adolescentes y personas vulnerables a la adicción.

Con la intención de contribuir a apuntalar los derechos de los usuarios de los establecimientos de juego, se sugiere que se tome en consideración la posibilidad de incluir, en la redacción propuesta del artículo 29 f) “*La falta de hojas de reclamaciones en los locales autorizados para juegos de suerte, envite o azar*”, la negativa a facilitar las mismas al consumidor o usuario que las solicite.

#### V. CONCLUSIÓN.

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 2 de diciembre de 2021, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que informa favorablemente la MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/2001, DE 3 DE JULIO, DEL JUEGO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, prevista en el Anteproyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, con la observación reflejada en el apartado anterior.

El acuerdo se adopta por mayoría, con la abstención de la representante de las organizaciones empresariales.

EL SECRETARIO

Vº Bº  
LA PRESIDENTA, por delegación